

**La Seguridad Jurídica frente a la citación
por boletas en los procesos ejecutivos**

**Legal Security in the face of summons
by ballot in executive proceedings**

Mauro Gabriel Lovato-Morales¹
Consejo de la Judicatura de Cotopaxi
gabo7lovato@gmail.com

Karina Dayana Cárdenas-Paredes²
Universidad Tecnológica Indoamérica
karinacardenas@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3313

V10-N4 (jul) 2025, pp 360-376 | Recibido: 06 de junio del 2025 - Aceptado: 01 de julio del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-2628-9933>. Abogado; Estudiante de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Tecnológica Indoamérica; Asistente Judicial Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Salcedo, Cotopaxi – Ecuador.
2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>. Abogada, Docente y coordinadora de la modalidad En línea de la carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La Seguridad Jurídica frente a la citación por boletas en los procesos ejecutivos se centra en asegurar la validez y efectividad de las notificaciones judiciales, salvaguardando los derechos de las partes. El objetivo principal de este estudio es analizar si la citación por boletas garantiza la efectiva comunicación al demandado, permitiendo un debido proceso y evitando vicios formales que comprometan la sentencia. Para ello, se adoptó un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos. En la fase cualitativa, se revisaron antecedentes doctrinales, jurisprudenciales y legales mientras que, en la fase cuantitativa se realizan entrevistas a expertos en derecho procesal para comprender su impacto, recopilando datos sobre la frecuencia de notificaciones exitosas, obstáculos comunes y percepción general de la seguridad jurídica. Los resultados muestran que, aunque la citación por boletas agiliza los procesos y reduce costos, aún existen deficiencias en la entrega efectiva de información, generando incertidumbre en algunos demandados.

Palabras Clave: Citación; procesos ejecutivos; seguridad jurídica.

ABSTRACT

This article examines the validity and effectiveness of judicial notifications in safeguarding legal certainty within executive proceedings. It assesses whether the summons by notice mechanism upholds due process standards and ensures effective communication with the defendant. The central research question guiding this legal analysis is: How does summons by notice guarantee due process and legal certainty in executive proceedings in Ecuador? The study aims to determine whether this method ensures effective communication with the defendant, thereby avoiding procedural flaws that could undermine the judgment and violate due process. A qualitative research approach was employed, involving the review of relevant doctrinal, jurisprudential, and legal sources. Furthermore, the exegetical method was used to analyze and interpret the legal texts in a literal and systematic manner, aiming to clarify the precise meaning of legal norms based on legal language and legislative intent. The findings reveal that, although summons by notice contributes to procedural efficiency and cost reduction, shortcomings in the effective delivery of information persist, leading to uncertainty for some defendants.

Key Words: Summons; executive proceedings; legal certainty.

Introducción

El proceso ejecutivo es una de las vías más utilizadas en el ámbito civil para reclamar deudas o exigencias documentadas, requiriendo de procedimientos ágiles y eficaces. En este contexto, la seguridad jurídica cobra relevancia al asegurar que las partes involucradas conozcan con claridad los pasos que conforman el proceso y sus implicaciones. Un aspecto clave es la adecuada citación del demandado, ya que de su eficacia depende el ejercicio pleno de los derechos de defensa y contradicción. Así también se proponen varias alternativas procesales para poder respaldar la persistencia del proceso judicial.

En los últimos años, la citación por boletas ha emergido como una alternativa para agilizar y facilitar la comunicación de las demandas en procesos ejecutivos. Esta modalidad busca optimizar los recursos, reducir costos y mejorar los tiempos de citación, contribuyendo, en teoría, a la pronta resolución de controversias. Sin embargo, todavía persisten dudas sobre la suficiencia de esta práctica para garantizar el principio de seguridad jurídica en cada caso.

En el ámbito del derecho procesal, la citación constituye un acto jurídico fundamental mediante el cual, se informa a una persona sobre la existencia de un proceso en su contra o en el que debe intervenir. Este acto procesal es esencial para hacer uso del principio de contradicción y el derecho a la defensa, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), sobre todo para garantizar la Seguridad jurídica en Derecho. En este sentido, la citación no solo informa a la parte demandada sobre la acción judicial iniciada, sino, también permite su debida intervención en el proceso, asegurando así la validez de la relación procesal.

Los numerosos problemas que se originan en la práctica jurídica para cumplir con la citación acarrearán varias dificultades y contrariedades al ciudadano que se esfuerzan por hacer uso del sistema judicial a fin de obtener la ansiada justicia, pero si él o su abogado defensor no cubren los costos del trámite judicial por sí

mismos, el trámite se verá estancado resultando en que los ciudadanos desconfíen del sistema y opten por no iniciar contiendas legales. La interrupción de la prescripción en los títulos ejecutivos mediante la citación válida al deudor es un acto procesal importante que respalda los derechos del acreedor dentro de un tiempo legal.

Otro aspecto relevante es la necesidad de mejorar la capacitación y profesionalización de los citadores. Muchos de ellos no cuentan con el conocimiento técnico necesario para desempeñar sus funciones con eficiencia, lo que se traduce en citaciones defectuosas que posteriormente son impugnadas por las partes. Además, aunque el COGEP permite el uso de medios telemáticos para la citación en ciertos casos, su aplicación aún es limitada, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la digitalización en la administración de justicia.

Por esta razón, el presente artículo tiene como objetivo analizar si la citación por boletas es un mecanismo eficaz en los procedimientos ejecutivos para garantizar la seguridad jurídica, debido a que su propia naturaleza, exige celeridad y precisión, y se fundamenta en la inmediatez del derecho legal. La citación, en este marco, adquiere un rol de trascendental importancia, pues es el mecanismo que permite la incorporación formal del demandado al proceso y le faculta para ejercer su derecho de oposición o defensa.

A fin de conseguir resultado, el presente estudio se desarrolla utilizando metodología mixta; de tal manera que en el primer apartado se abordará mediante revisión bibliográfica lo concerniente a seguridad jurídica y los aspectos generales de la citación, luego se analizará los procedimientos ejecutivos del COGEP con respecto a la citación por boletas, a continuación se realizará el análisis con un estudio de caso real en síntesis al tema principal, por último se culmina de forma cuantitativa mediante una encuesta a cinco Jueces del Consejo de la Judicatura y cinco Abogados en libre ejercicio, por lo que, mediante sus respuestas abordarán el tema desde su perspectiva en el ámbito legal, de tal modo que estas medidas puedan contribuir

a fortalecer la administración de justicia y garantizar un proceso judicial más eficiente y transparente en el Ecuador.

Desarrollo

La Seguridad Jurídica

El Estado Ecuatoriano, como principal representante del poder público y autoridad reguladora de las relaciones sociales, no solo tiene la responsabilidad de establecer las normas legales que deben cumplirse, sino que también debe garantizar un entorno de seguridad jurídica a través del ejercicio de sus facultades políticas, jurídicas y legislativas. La seguridad jurídica es un principio fundamental del Derecho, reconocido a nivel mundial, que se sustenta en la certeza de las normas, tanto en su difusión como en su aplicación. Este principio garantiza que las personas puedan conocer o tener acceso a la información sobre aquello que el poder público establece como prohibido, obligatorio o permitido. Para Carbonell (2004) la seguridad jurídica es:

La garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de estos. Es decir, que la seguridad jurídica garantiza que cada individuo tenga certeza sobre el derecho que le aplica, asegurando que su situación legal solo pueda cambiar a través de procedimientos formales y vías legales previamente establecidas y debidamente publicadas (p. 585).

La definición de seguridad jurídica destaca la función protectora y reparadora del Estado frente a violaciones de derechos. Por un lado, se previene la lesión de bienes y libertades, asegurando su respeto; por otro, cuando existe una vulneración, se garantiza el reconocimiento y la restauración de esos derechos, según procedimientos formales establecidos. Este concepto vincula la certeza legal con la publicidad y accesibilidad de las normas, de modo que el ciudadano conozca el marco regulatorio que rige su conducta y entienda

las vías legales para defenderse. Además, este enfoque realza la importancia de la previsibilidad y la no arbitrariedad en el actuar estatal, pues asegura que los cambios en la situación legal de cada persona respondan a razones legítimas y sostengan el orden social. Así, el ciudadano ejerce sus derechos con la confianza de que serán respetados y, si fueran conculcados, podrá exigir protección ante las autoridades competentes. Este planteamiento subraya la relevancia de contar con normas claras, estables y debidamente publicadas, que permitan al individuo prever las consecuencias de sus actos.

A su vez parafraseando a Fernández (1963) notamos que la seguridad jurídica abarca la totalidad de las situaciones legales de los individuos dentro del marco normativo y expresa que el propósito es brindar certeza, permitiendo que cada persona conozca con claridad los límites de su propia actuación legal y el inicio de la de los demás. Además, señala que los individuos deben comprender con precisión las obligaciones derivadas de sus declaraciones de voluntad y las consecuencias de cualquier acto dentro del derecho, también les permite prever con exactitud los efectos de la aplicación de una norma y distinguir con total claridad sus propios derechos de los de los demás. (p. 90)

Si bien la seguridad jurídica es un ideal difícil de alcanzar plenamente, ya que su aplicación requeriría un sistema normativo técnicamente perfecto, lo cual es incompatible con la falibilidad humana, su importancia radica en la orientación del derecho hacia la creación de un entorno predecible para los individuos. Es innegable que en todo ordenamiento jurídico existen deficiencias, omisiones legislativas, contradicciones y normas que no siempre reflejan los principios de justicia en su totalidad. Sin embargo, esto no significa que el sistema en su conjunto sea incapaz de cumplir su función esencial.

Lo fundamental es que, a pesar de sus inevitables imperfecciones, el derecho debe garantizar que las personas no se enfrenten a consecuencias inesperadas dentro del marco normativo. Su propósito es eliminar la

incertidumbre y reemplazarla por reglas claras y definidas. Para lograrlo, existen normas específicas aplicadas a casos concretos, así como principios generales que refuerzan la seguridad jurídica, tales como la obligatoriedad del cumplimiento de la ley, la fuerza de la cosa juzgada, la protección de la posesión y la usucapión.

De todo lo anterior se desprende que la seguridad jurídica es un requisito esencial para el desarrollo de una sociedad moderna y libre, ya que proporciona estabilidad a los actores económicos y brinda certeza a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones. Asimismo, garantiza que los conflictos que surjan en la convivencia sean resueltos conforme al derecho, asegurando así la estabilidad y el respeto al principio de legalidad. Según la Constitución de la República del Ecuador (2008): “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (art. 82). Por otro lado, la Corte Constitucional del Ecuador (2010) ha expuesto:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares (N0. 016-10-SEP-CC).

Según el criterio de la Corte, la seguridad jurídica es un derecho fundamental que surge de diversas condiciones que garantizan a las personas certeza y previsibilidad en la aplicación de normas preexistentes. Su propósito inmediato es mantener el orden y la paz, tanto a nivel social como individual, mientras que, a largo plazo, contribuye al desarrollo de los ciudadanos al brindarles la protección adecuada por parte del

Estado y asegurar una respuesta estructurada frente a conductas que vulneren la normativa.

Debido a esto, el objetivo central de la seguridad jurídica es la base del Estado Constitucional de derechos y justicia, ya que, mediante ellas se construye la posibilidad de libertad y justicia. La seguridad jurídica se manifiesta como una certeza para las personas, basada en la aplicación y cumplimiento de la ley, especialmente por parte de la administración pública. Esto implica la confianza en que las autoridades ejercerán sus funciones conforme a derecho. Sin embargo, no solo se trata de garantizar que los organismos públicos cumplan con sus responsabilidades, sino también de asegurar que los ciudadanos acaten las normas establecidas dentro de la sociedad.

La ausencia de seguridad jurídica en nuestro país es un problema que ha sido objeto de debate durante mucho tiempo, especialmente en lo que respecta a la justicia y al sistema judicial ecuatoriano. Lamentablemente, en lugar de mostrar signos de mejora, la inseguridad jurídica continúa en aumento. Uno de los errores más comunes dentro de los procesos legales es la falta de capacitación a la hora de realizar la citación por boletas, lo que impide el cumplimiento adecuado de los procedimientos establecidos. En Ecuador, las normas procesales establecen que, si una citación por boletas no se realiza dentro del plazo determinado por la ley, el acto puede ser invalidado. Por ello, es fundamental garantizar el respeto a la seguridad jurídica, actuando de manera efectiva y sancionando estas irregularidades para evitar que sigan afectando el correcto funcionamiento del sistema legal.

Aspectos generales sobre la citación

La citación juega un papel clave en la preservación de la seguridad jurídica, dado que garantiza que todos los actos procesales se realicen conforme a la ley y con pleno respeto al debido proceso. Sin una citación adecuada, cualquier sentencia o resolución podría ser cuestionada por falta de notificación efectiva, comprometiendo la estabilidad y la validez de las decisiones judiciales. Por su parte Ávalos

(2022) menciona que “la citación se catequiza en aquella herramienta fundamental por medio de la cual se le advierte al demandado que se ha iniciado un proceso en su contra, garantizando así varios derechos como el de la defensa” (p. 172). Por ello, la citación no solo es un trámite formal, sino un mecanismo que protege la legitimidad de la administración de justicia.

Pallarés (1966) señala en cuanto a la definición de citación como: “La etimología de la palabra citación, cito, viene del verbo *cieo*, que significa mover, incitar, llamar a voces, *vocito*, porque la citación se hacía en un principio por voz del pregonero, según lo demuestra la ley 7, Digesto” (p. 154). De este modo, la citación no era únicamente un acto formal, sino también un acto comunicativo esencial para la marcha del proceso. En el plano jurídico, esta forma de “llamar a voces” denota la intención de garantizar que la persona requerida tuviera conocimiento efectivo de su obligación de presentarse. Se trataba de un mecanismo rudimentario, pero práctico en su contexto, que buscaba impulsar la participación del demandado o implicado en un proceso, salvaguardando de manera inicial el derecho de defensa y la transparencia en los procedimientos

Por otro lado, parafraseando a Narváez (2022) denomina a la citación como el llamamiento que se hace a una persona para que, por orden del juez, comparezca a un acto judicial; a la diligencia por la que se hace saber una resolución judicial, no comprendida en los otros casos; emplazamiento, al llamamiento que se hace al litigante para que comparezca en juicio a defender su derecho; y requerimiento, cuando se hace saber a una persona un mandato judicial, para que haga o deje de hacer alguna cosa. (p. 32)

La citación desempeña un papel esencial en el ámbito judicial, ya que permite certificar el derecho a la defensa y el debido proceso. Se diferencia de otras figuras procesales, como la notificación, que simplemente informa sobre una resolución, la instalación, que requiere la comparecencia de un litigante para defender sus derechos, y el requerimiento, que implica

una orden judicial para realizar o abstenerse de un acto. Estas distinciones son esenciales, pues aseguran que cada acto procesal cumpla con su finalidad dentro del sistema de justicia.

En los procesos ejecutivos, la citación adquiere un valor aún mayor, ya que en algunos casos permite cumplir directamente con la función judicial, sin necesidad de una sentencia previa. Esto ocurre con los títulos ejecutivos extrajudiciales, los cuales, por disposición legal, tienen el mismo efecto que una condena y pueden ser ejecutados mediante un procedimiento similar al de una sentencia firme. Esta realidad resalta la importancia de una citación eficaz y oportuna, ya que cualquier irregularidad en su práctica puede comprometer la validez del proceso. En este contexto, la correcta aplicación de las normas procesales no solo garantiza la seguridad jurídica, sino que también evita que se vulnere el derecho de las partes involucradas.

Haciendo un análisis de lo que Tandazo (2018) aborda, en una de sus conclusiones manifiesta que la legal citación del comprendido de la demanda al accionado es esencial para certificar el debido proceso y derecho a la defensa de la parte demandada, sin embargo, los métodos tradicionales de citación, como la entrega personal, pueden ser insuficientes en el contexto moderno, donde las partes pueden ser difíciles de localizar. Mientras que, Sánchez, Arjona y Muínelo (2022) discuten la necesidad de reformar los procedimientos de citación para adaptarse a las realidades contemporáneas y actuales, incluyendo el uso de tecnologías digitales, esto es necesario debido a los tiempos modernos que implican sobrellevar pandemias como las que se vivió en 2019. Además, Soto (2010) aclara el término citación y notificación de la siguiente manera:

Es necesario hacer una distinción entre lo que es la citación y la notificación puesto que la primera le corresponde practicarla al Citador y la segunda al Actuario o secretario del juzgado, del tribunal o de la sala donde se tramita un proceso y sobre todo porque hemos leído con sorpresa providencias de algunos jueces que ordenan “notifíquese a manera de citación”; lo

cual resulta incomprensible pues o es citación o es notificación, pero no pueden ser las dos cosas a la vez. Pero es el mismo artículo 73 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano el que define la notificación de la siguiente forma: Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez. (p. 12)

La distinción entre citación y notificación es fundamental en la práctica procesal, pues implica roles y procedimientos diferenciados en el desarrollo de un juicio. De acuerdo con el texto, la citación corresponde al Citador, mientras que la notificación corresponde al Actuario o secretario del juzgado, tribunal o sala donde se tramita un proceso. Esta diferencia radica en la naturaleza de cada acto. La citación busca hacer comparecer al demandado o a la persona citada dentro de un proceso, informándole de la existencia de una acción legal que le atañe y requiriéndole su asistencia o respuesta. Por el contrario, la notificación es la comunicación oficial de sentencias, autos, providencias u otras resoluciones que emite la autoridad judicial, con el fin de que las partes o los interesados tengan conocimiento de lo actuado y puedan ejercer sus derechos o cumplir con obligaciones procesales.

Por otro lado, parafraseando a Farfán (2019) propone como objetivo analizar los impactos de los errores de citación en el resultado de los casos, destacando que incluso errores menores pueden tener consecuencias significativas y cuando se analiza el error jurisdiccional, se parte de la existencia de una sentencia o decisión expedida por un magistrado, que va a ser analizada por segunda vez y que podría conducirnos al hallazgo de un error evidente, que cometido con dolo, negligencia o culpa inexcusable, deriva en responsabilidad disciplinaria administrativa o en la reapertura o revisión del proceso. De esto manifiesta que es importante centrar la atención en los mecanismos legales y las reformas necesarias para mitigar estos problemas, por lo que es fundamental implementar sistemas de monitoreo

y seguimiento de la citación para asegurar que se cumplan los estándares legales y enfatizar la necesidad de procedimientos más flexibles que permitan correcciones rápidas cuando se detectan fallas en la notificación, de esta forma se garantiza Seguridad Jurídica. Aguilar, Campuzano y Martínez (2024) resumen el tema concluyendo que:

La citación ha desempeñado un rol fundamental en el desarrollo de los procesos judiciales desde tiempos remotos. Constituye el mecanismo esencial para verificar con total certeza la buena fe en la adquisición o extinción de un derecho, sin perjuicio de la otra parte, es decir, evitando cualquier acción clandestina. Por esta razón, surge la imperiosa necesidad de notificar a todas las partes involucradas que podrían verse afectadas por la resolución de una autoridad competente, en función del tema en litigio.

En el argumento del proceso ejecutivo, la citación válida del adeudado simboliza un acto jurídico de gran preeminencia, ya que no solo marca el comienzo del proceso, sino que también tiene efectos inmediatos sobre la prescripción de la acción. En términos usuales, la interrupción de la prescripción involucra que el tiempo acontecido deja de computarse, iniciando un nuevo período. En el Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos en el numeral 4 del artículo 64 insta que la citación interrumpe la prescripción, y añade una regla beneficiosa para el demandante: “Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda” (Corral Rosales, 2019, p. n.p.). Esta norma genera una ficción legal con efectos retroactivos, evidenciando la interrupción desde el momento de presentación de la demanda, siempre y cuando la citación se encuentre dentro de los plazos legales.

Pese a que, esta reforma ha formado críticas en cuanto al principio de seguridad jurídica, debido a que la retroacción del efecto interruptivo a una fecha inédita para el deudor hasta el momento de la citación puede ocasionar inseguridad. Como señala Zavala (2019), “al

retrotraer la fecha de la prescripción de la acción al momento de presentación de la demanda si ésta ha sido citada en los seis meses siguientes a su presentación, genera que la parte demandada ... se entere seis meses después que sí ha operado la antedicha prescripción” (Zavala, 2019, p. n.p.). En este sentido, aunque la regla fortifica el derecho del acreedor al resguardar su derecho de acción, paralelamente introduce una tensión contra derechos fundamentales del demandado, al obstaculizar la previsibilidad temporal de sus obligaciones procesales.

Por último, el Código Orgánico General de Procesos (2015) establece que:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (art. 54).

En síntesis, la citación es calificada como el procedimiento mediante el cual se da a conocer o se informa al individuo la explicación o razones de la demanda, o de alguna actuación judicial, la cual se realiza en persona a través de boletas o medios de comunicación que son dispuestos por un Juez. La citación reside en el acto que resulta en hacer conocer a las partes involucradas sobre el contenido de una demanda o un acto judicial dentro de un procedimiento ejecutivo, con el fin de presentarse frente a una Autoridad Judicial para ejercer el derecho a la defensa dentro de los términos legales.

Por otro lado, la interrupción de la prescripción en títulos ejecutivos por citación es un instrumento para resguardar los derechos del acreedor, a condición de que se cumplan todos los requerimientos procesales. La reforma del COGEP, busca extender la protección al demandante, esto induce desafíos en materia de seguridad jurídica para el adeudado, el principio guía de todas formas, es el reinicio del plazo una vez interrumpido de forma legal.

Tipos de citación

En el sistema jurídico ecuatoriano encontramos diversas clases de citaciones, las cuales podemos destacar, en persona, por boletas, medios de comunicación. En este sentido, las formas de citación según el Código Orgánico General de Procesos (2015) señala:

Citación personal. - Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva (...) (art.54).

Citación por boletas y por boletas electrónicas. -Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación (...) (art.55).

Citación a través de uno de los medios de comunicación. - A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allá, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar (art. 56).

En base a lo anterior, el COGEP establece diversas modalidades de citación, reconociendo la necesidad de adaptarse a diferentes circunstancias como: la ubicación precisa del demandado, su disponibilidad para recibir la notificación y la existencia o inexistencia de un domicilio verificable. Estas modalidades sirven como salvaguarda del debido proceso, ya que buscan evitar indefensión o retrasos injustificados por la imposibilidad de notificar a las partes.

En el artículo 356 del COGEP una alternativa procesal es solicitar al juez que se practique la citación en otro domicilio que se evalúe sensatamente que pueda corresponder al demandado. Esta elección cobra importancia cuando el domicilio inicialmente indicado resulta errado o desactualizado. Por ejemplo, si un demandante pretende citar a una persona en un domicilio obtenido de un contrato suscrito hace cinco años, y el intento resulta fracasado, es posible que presente una nueva dirección conseguida mediante investigación privada o a través de redes sociales, solicitando al juez que se delegue un nuevo intento de citación en dicha ubicación (COGEP, 2023, art. 356).

Otra alternativa que podemos encontrar en el artículo 356, en la cual se permite la acumulación del proceso a otro juicio en el que el demandado ya ha sido citado válidamente. Este instrumento procesal es de utilidad cuando existen varios procesos hacia la misma persona, evitando la duplicidad de actos procesales. Por ejemplo, si un acreedor presenta una nueva demanda de cobro en contra de un deudor que

ya ha sido citado en un proceso preliminar, logrará solicitar al juez que acumule el nuevo proceso al ya existente. Esta medida, además de suscitar la economía procesal, impide un exceso innecesario para el sistema judicial (Romero & Chávez, 2021).

Una tercera alternativa es la posibilidad de solicitar el inicio o continuación de diligencias preparatorias, precautelatorias o probatorias, acorde a lo establecido en el propio COGEP. Este régimen pretende evadir que la falta de citación paralice por completo la causa, principalmente cuando existe riesgo de pérdida de prueba o peligro en la demora. Por ejemplo, si en un proceso de compromiso civil por daños materiales es ineludible realizar una inspección judicial del lugar del siniestro antes de que se destruyan los restos, el juez podrá permitir la diligencia aun cuando no se haya citado todavía al demandado, siempre que se cumplan las necesidades legales pertinentes (COGEP, 2023, art. 356).

La solicitud de audiencias para depurar el proceso o promover acuerdos previos a la citación efectiva, como sucede en los casos de mediación judicial o conciliación es una alternativa procesal legítima. No obstante, comúnmente estas etapas se desenvuelven luego de la contestación de la demanda, el juez puede citar a una audiencia de sustanciación a pedido del actor para depurar el proceso o promover acuerdos, en específico si existe un interés por parte del demandado que haya tenido algún conocimiento informal del proceso. Por ejemplo, si una de las partes tiene contacto previo con el demandado a través de terceros, podría pedir que se habilite una audiencia judicial exploratoria para intentar conciliar (Morales & Carrillo, 2021).

Según el artículo 192 del COGEP la práctica de pruebas anticipadas es otra opción que está autorizada, esta permite actuar diligencias probatorias urgentes cuando existe riesgo de que la prueba se pierda. Aun cuando no se haya citado aún al demandado, si se muestra una justificación suficiente, el juez podrá autorizar esta práctica. Por ejemplo, si el proceso versa sobre la caída de un muro y existe riesgo

de demolición inminente, se podrá solicitar una inspección judicial o pericia técnica, incluso sin haberse perfeccionado la citación, para preservar la prueba material (Benavides, 2020).

Estas opciones son expresión de un estilo moderno del derecho procesal orientada a garantizar mayor flexibilidad, velocidad y eficacia en la administración de justicia. Tal como señala Andrade (2022), “la dinámica procesal contemporánea exige del juez una actitud activa que permita sortear los obstáculos propios de la etapa de citación, sin que se sacrifique el debido proceso ni la defensa del demandado” (p. 145).

Estos tres artículos reflejan la progresión del sistema jurídico ecuatoriano hacia modalidades más flexibles y accesibles de notificación. La citación personal se perfila como la forma ideal, siempre que sea factible; la citación por boletas, como un recurso para mitigar los obstáculos de localización; y la citación a través de medios masivos, como último recurso para no dejar sin notificar a quien aparentemente no se puede ubicar. No obstante, cada método también enfrenta desafíos: la precisión en la localización del domicilio, la disponibilidad de los medios de comunicación y la verificación de la recepción efectiva. Por ello, resulta crucial que los juzgadores apliquen con rigor los requisitos formales y valoren las circunstancias concretas de cada caso.

Para Morán Sarmiento (2008), manifiesta que la citación por boletas posee condicionamientos, que no se permite de ninguna manera citar por boletas en un lugar distinto al domicilio del demandado, detalla lo siguiente:

Deben de producirse los siguientes condicionamientos para que proceda esta forma de citación: que el citador se cerciore de que esa es la habitación del demandado, señalada por el actor, que en efecto allí viva el demandado y que por alguna razón accidentalmente no se encuentra en el lugar, la persona del demandado.

Esto obligará al citador a dejar por tres ocasiones copias de la demanda y del documento inicial, en días distintos en la habitación del

demandado; sugiere la ley que de esta manera llegará a conocimiento del demandado, el contenido de la demanda. Otro supuesto que debe considerar el citador es que esta forma de citación solamente se la puede practicar en la casa habitación del demandado; de manera que no se la podrá hacer en el lugar de trabajo del demandado; (Si el demandante señaló el lugar de trabajo del demandado para la citación; no podrá citárselo por boleta porque esa no es su habitación) o en cualquier lugar que estuviere de tránsito o paso, en ese caso tal vez en persona de ninguna manera por boleta. (p. 145)

Es fundamental analizar lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador en relación con la citación electrónica, ya que ha definido los requisitos que deben cumplirse para que proceda la citación a través de un medio de comunicación. Esto fue resuelto en la causa N° 1688-14-EP, donde se señalaron los siguientes parámetros:

El demandante debe presentar una declaración bajo juramento en la que no basta con afirmar que desconoce el domicilio del demandado, sino que debe demostrar que ha sido imposible determinarlo.

Dicha declaración no requiere formalidades específicas para su validez; el solo hecho de realizarla genera responsabilidad para el declarante.

Es imprescindible que el demandante haya agotado todas las gestiones necesarias para identificar el domicilio del demandado y que además lo acredite dentro del proceso.

A este punto, es importante destacar que el código adjetivo establece un requisito adicional para que la citación mediante un medio de comunicación sea válida. Este requisito se encuentra en el artículo 56, específicamente en su cuarto punto, donde se dispone que el demandante debe adjuntar una certificación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha certificación debe indicar si la persona ha salido o no del país. En caso de que no haya salido, la citación procederá conforme a lo

señalado anteriormente; de lo contrario, deberá efectuarse a través de boletas en el consulado correspondiente.

En la actualidad, frente al desarrollo de la tecnología, la misma que ha transformado diversos aspectos de la vida cotidiana, se ha implementado una reforma al COGEP que permite la citación a través de correo electrónico. Sin duda, esta medida representa un avance significativo; sin embargo, debido a la voluntad del legislador, no ha logrado cumplir plenamente con su aparente propósito principal: agilizar los procesos judiciales sin comprometer el debido proceso.

A este respecto interpretando a López (2023) manifiesta que la incorporación de la tecnología en la notificación o citación electrónica para la regulación de determinados procesos, ya sea mediante mensajes de datos, se ha convertido en un fenómeno relevante dentro de la institución judicial y determina que el objetivo principal es fortalecer la credibilidad y confianza en el sistema, garantizando que la ley establezca parámetros claros para su implementación determinando los procedimientos adecuados para asegurar la incorporación efectiva de la notificación de las providencias. Asimismo, manifiesta que el estado notificador debe contar con los medios técnicos necesarios y aplicar el procedimiento de citación conforme a las normativas establecidas, por ende, la citación electrónica no solo debe cumplir una función informativa, sino que también debe realizarse de manera formal y válida para que el acto de comunicación tenga plena eficacia, esto permite que las actuaciones administrativas y judiciales se desarrollen de manera eficiente, rápida y económica. (p. 4)

En conclusión, la diferenciación entre citación personal, por boletas o por medios masivos no solo se justifica desde la realidad práctica, sino que también responde al principio de tutela judicial efectiva, reconocido en la Constitución ecuatoriana y desarrollado en la legislación procesal. El COGEP, al otorgar directrices claras en los artículos 54, 55 y 56, pretende asegurar que la comunicación entre

el órgano judicial y las partes sea transparente, confiable y adecuada a la situación de cada demandado. La efectividad de estas disposiciones depende de la correcta aplicación e interpretación por parte de los operadores de justicia, quienes, al cumplir rigurosamente con los procedimientos, consolidan la seguridad jurídica y la legitimidad de las resoluciones judiciales.

Procedimientos ejecutivos en el COGEP

Los procedimientos ejecutivos representan una de las vías más ágiles para exigir el cumplimiento forzoso de obligaciones claras, puras, líquidas y exigibles. Se basan en el principio de celeridad procesal, cuyo objetivo es brindar una respuesta judicial pronta y efectiva, el Código Orgánico General de Procesos (2015) señala:

Para que proceda el procedimiento ejecutivo, la obligación contenida en el título deberá ser clara, pura, determinada y actualmente exigible. Cuando la obligación es de dar una suma de dinero debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética. Si uno de los elementos del título está sujeto a un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de este (art. 348).

El fundamento del proceso ejecutivo radica en la existencia de un título que demuestre la obligación a ejecutar, lo cual permite al acreedor ejercer su derecho ante el órgano jurisdiccional sin necesidad de un proceso ordinario prolongado. Esta previsión legal busca proteger al acreedor de maniobras dilatorias por parte del deudor, al tiempo que resguarda la tutela judicial efectiva. Para Narvárez (2017), “la claridad en la exigibilidad del crédito se convierte en el pilar fundamental de la acción ejecutiva” (p. 34), enfatizando la importancia de la certeza jurídica como base del proceso.

El proceso ejecutivo se inicia con la presentación de la demanda, acompañada del título ejecutivo. Dicho título puede consistir en documentos como letras de cambio, pagarés, sentencias condenatorias firmes o cualquier

otro instrumento al que la ley reconozca fuerza ejecutiva. Una vez calificada la demanda, el juez ordena la citación al deudor, garantizando su derecho de defensa.

El deudor citado puede oponerse a la ejecución, siempre que exponga las excepciones taxativamente reconocidas en la ley. Entre ellas se incluyen el pago total, la inexistencia o falta de exigibilidad de la obligación, la extinción o prescripción de la deuda, entre otras. Una vez planteadas las excepciones, el juez convoca a una audiencia única en la cual se exponen los argumentos de las partes y se practican las pruebas pertinentes. El COGEP privilegia la concentración y celeridad procesal, de modo que se procura evacuar toda la actividad probatoria en un solo acto. Esto garantiza que el juez cuente con los elementos suficientes para resolver, sin prolongar indebidamente la litis. Aun así, la práctica de la prueba en el proceso ejecutivo se encuentra limitada a la verificación de hechos esenciales vinculados con el cumplimiento o inexistencia de la obligación.

En un plano más amplio, la existencia de procedimientos ejecutivos eficientes repercute positivamente en el clima de seguridad jurídica, al fortalecer la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. El COGEP establece un diseño normativo que armoniza la protección del acreedor con la tutela judicial efectiva del deudor. Para su aplicación adecuada, resulta fundamental la capacitación permanente de jueces y abogados, así como la adaptación de los criterios jurisprudenciales a las particularidades de cada caso, consolidando un verdadero equilibrio entre rapidez procesal y protección de derechos.

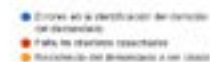
Discusión de Resultados

Para abordar la problemática de la citación por boletas y conservar la seguridad jurídica en los procedimientos ejecutivos, se realiza una investigación basada en encuestas a cinco jueces del Consejo de la Judicatura y cinco Abogados en libre ejercicio de la provincia de Cotopaxi.

Resultados de la encuesta dirigida a cinco Jueces y cinco Abogados de la provincia de Cotopaxi.

¿Cuáles son las principales causas de la incorrecta citación por boletas en los procedimientos ejecutivos?

¿Cuáles son las principales causas de la incorrecta citación por boletas en los procedimientos ejecutivos?



Análisis

El 57,1% manifestó que la principal causa de la incorrecta citación por boletas son errores en la identificación del domicilio del demandado, mientras que el restante alude a la falta de citadores capacitados y la resistencia del demandado a ser citado.

¿Considera que la normativa actual del COGEP es suficiente para garantizar una citación por boletas efectiva?

¿Considera que la normativa actual del COGEP es suficiente para garantizar una citación por boletas efectiva?



Análisis

El 35,7% piensa que la normativa actual del COGEP es suficiente para garantizar una citación por boletas efectiva, mientras que el 35,7 % piensa lo contrario, también el 14,7% manifiesta que tal vez el COGEP es suficiente para garantizar una correcta citación, mientras que un Juez en la sección “otro” manifestó que “existe varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional que establecen los parámetros para la citación que no son observados por los citadores”.

¿Qué dificultades enfrentan los citadores judiciales en el cumplimiento de su función?



Análisis

La mayoría representada por el 64,3 % está convencida de que la falta de recursos logísticos son las principales dificultades que enfrentan los citadores judiciales, mientras que el 28,6% manifiesta que la dificultad principal es la falta de capacitación, y un 7,1% piensa que la razón principal es por los riesgos de seguridad al que se enfrentan los citadores.

¿Cuál es el impacto que genera el no realizar la citación en la carga procesal de los juzgados?



Análisis

El mayor impacto que genera no realizar una correcta citación por boletas de acuerdo con el 42,9% de la encuesta es obtener retrasos en la resolución de causas, el 35,7% piensa que el mayor problema es tener mayor incremento en la carga laboral de los jueces, y un 21,4% aduce a que el resultado de no realizar correctamente la citación resulta en mayor acumulación de expedientes.

¿Cuáles son los errores más comunes en la citación judicial por boletas?



Análisis

El 57,1% de los encuestados responde que los errores más comunes de la citación por boletas se dan porque en el Sistema Judicial se tiene a citadores sin formación adecuada, otro 28,6% se convence que es porque no se tiene dirección de domicilios actualizados, y un 14,3% alude a que se presentan demandas con datos incorrectos de ubicación del demandado.

¿Qué solución considera más efectiva para mejorar el proceso de citación?

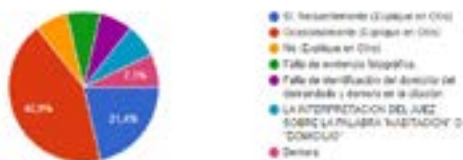


Análisis

La mayoría de los encuestados coincide la solución más efectiva es implementar un registro actualizado de domicilios, mientras que el 28,6 % alega que digitalizar el sistema de notificaciones solucionaría el problema, un 14,3% considera que debe existir mayor control y supervisión de citadores, finalmente un 7,1% menciona que la solución sería mediante citación electrónica.

¿Ha identificado problemas con la citación en su juzgado en el último año?

¿Ha identificado problemas con la citación en su juzgado en el último año?

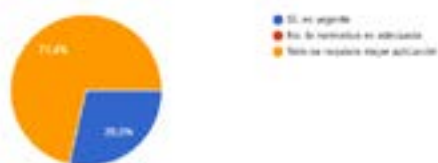


Análisis

El 42,9% expresa que ocasionalmente ha tenido problemas con la citación en el juzgado en el **último año**, el 21,4 % asevera que frecuentemente tiene problemas con la citación en el juzgado a su cargo, y el 35,7 % explica los errores más comunes en la citación por boleta, entre los cuales, citan: falta de evidencia fotográfica, falta de identificación del domicilio del demandado, la interpretación del juez sobre la palabra “habitación” o “domicilio y demora en la citación.

¿Cree que la normativa actual necesita reformas para mejorar la citación en los procesos ejecutivos?

¿Cree que la normativa actual necesita reformas para mejorar la citación en los procesos ejecutivos?



Análisis

La gran mayoría representada por el 71,4% está convencida de que la normativa actual del COGEP requiere mejor aplicación para garantizar la seguridad jurídica, y el resto, el 28,6% concuerda con que es urgente reformar el COGEP para mejorar la citación por boletas.

La citación por boletas en los procesos ejecutivos ecuatorianos y su influencia en el adecuado curso de la justicia. Según el análisis, esta figura es imprescindible para comunicar la existencia de un litigio al demandado,

fortaleciendo así su derecho de defensa. No obstante, se evidencia un cúmulo de problemas asociados a la práctica de este tipo de citación, incluyendo la insuficiente capacitación de los citadores, la obsolescencia tecnológica y el desactualizado registro de domicilios, factores que generan demoras en la tramitación de las causas y una sobrecarga de trabajo para los operadores judiciales. La investigación sostiene que el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) ofrece una base normativa para legitimar la citación por boletas, pero su aplicación resulta deficiente por la escasa supervisión y la disparidad en la interpretación de sus disposiciones. Muchos encuestados consideran que se requiere una vigilancia estricta de la normativa y, en algunos casos, reformas puntuales que fortalezcan la seguridad jurídica.

Este planteamiento alude a la urgencia de respetar los lineamientos constitucionales y jurisprudenciales, evitando prácticas negligentes que retrasen el acceso a la justicia o vulneren los derechos de las partes. Entre las posibles mejoras, resalta la necesidad de modernizar el sistema mediante plataformas digitales, las cuales podrían facilitar la localización de los demandados y agilizar las notificaciones. Asimismo, se contempla la creación de un registro fiable de domicilios, alimentado por información oficial de los gobiernos locales, de manera que las citaciones sean más oportunas y precisas. Estas medidas pretenden no solo optimizar el flujo procesal, sino también minimizar errores que conlleven nulidades o recursos impugnativos, aspectos que incrementan la carga de trabajo de los juzgados y merman la credibilidad del sistema judicial. La capacitación a los citadores representa otro eje fundamental.

Al comprender cabalmente el procedimiento y contar con habilidades adecuadas, estos funcionarios podrían evitar errores en la entrega de las boletas y documentar las diligencias con mayor rigor. La uniformidad en los criterios de aplicación favorecería la celeridad de los procesos ejecutivos, pues eliminaría vacíos interpretativos que dan lugar a retrasos. De igual modo, se recalca la importancia de integrar tecnologías que permitan

dar seguimiento en tiempo real a la trayectoria de las citaciones y certificar que se cumplan los plazos establecidos. En conjunto, el texto analiza cómo la eficacia de la citación por boletas incide en la protección de los derechos de las partes involucradas, especialmente del demandado, que merece enterarse de la acción en su contra de modo puntual. Así, la propuesta apunta a superar los obstáculos actuales y a consolidar un sistema donde los procedimientos ejecutivos cumplan su cometido con prontitud y equidad. Asimismo, la adopción de un enfoque interinstitucional, coordinando esfuerzos entre jueces, citadores, gobierno local y abogados, permitiría armonizar criterios y robustecer la eficacia procesal.

Conclusiones

La citación es más que solo un proceso formal, es un componente que permite al demandado tener conocimiento de un proceso judicial, facilitando que este tenga derecho a defenderse y ser parte del debido proceso. La interrupción de la prescripción en los títulos ejecutivos mediante la citación válida al deudor es parte de un acto procesal de relevancia ya que avala un ejercicio del derecho de cobro del acreedor dentro del tiempo establecido según la ley. Cuando la citación no puede llevarse a cabo debido a diferentes causas a través del artículo 356 del COGEP se presenta algunas alternativas procesales encaminadas a impedir la impunidad por prescripción y a certificar la continuidad del proceso judicial.

La citación por boletas en los procesos ejecutivos es un mecanismo fundamental para garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la defensa, pero su aplicación enfrenta múltiples deficiencias, la falta de actualización en los domicilios de los demandados, la insuficiente capacitación de los citadores y la ausencia de un control riguroso generan retrasos procesales e impugnaciones que afectan la celeridad de la justicia, aunque el COGEP establece directrices claras sobre este tipo de citación, su aplicación en la práctica no siempre es efectiva, lo que vulnera los principios de tutela judicial efectiva y debido proceso.

Ante estos problemas, se hace indispensable la modernización del sistema de citación por boletas, incorporando herramientas digitales que permitan agilizar la citación y reducir errores, la implementación de un registro actualizado de domicilios, sustentado por información oficial de entidades públicas, también los Abogados deberían poner en sus demandas la dirección exacta con la ubicación de calles principales mediante georreferenciación, croquis y código postal, todo esto podría mejorar la efectividad de la citación por boletas, asimismo, la capacitación continua de los citadores es fundamental para evitar irregularidades que deriven en la nulidad de procesos y en la acumulación de expedientes, la digitalización de las citaciones y la adopción de sistemas tecnológicos de seguimiento permitirían mayor transparencia en la gestión judicial y garantizarían el cumplimiento de los plazos establecidos, a pesar de las dificultades actuales, el fortalecimiento de estos mecanismos optimizaría el acceso a la justicia y garantizaría una mayor equidad en los procedimientos judiciales.

Las encuestas realizadas a jueces y abogados evidencian que una de las principales causas de citaciones por boletas fallidas radica en la incorrecta ubicación de los demandados, lo que se traduce en una carga procesal adicional para los juzgados y en una pérdida de confianza en el sistema judicial, por tanto, es crucial que las autoridades judiciales supervisen el cumplimiento de los procedimientos y apliquen sanciones ante fallos reiterados en la citación, la igualdad en los criterios para la citación y la adopción de tecnologías confiables son esenciales para reducir la inseguridad jurídica y garantizar la participación efectiva del demandado en el proceso, la citación efectiva es un pilar fundamental para garantizar la seguridad jurídica y su perfeccionamiento contribuirá a un sistema judicial más eficiente, transparente y accesible para todos los ciudadanos.

Referencia Bibliográfica

Aguilar, Y., Campuzano, J., & Martínez, O. (2024). La citación al demandado por

- la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional . *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 147-165.
- Andrade, L. (2022). *Procesos y garantías en el derecho ecuatoriano*. Quito: Ediciones Jurídicas Andina.
- Audiovisual, L. O. (2023). Quito.
- Ávalos, I. (2022). a citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Ruptura* , 171-193.
- Benavides, R. (2020). La citación como presupuesto del debido proceso. *Revista Ecuatoriana de Derecho Procesal*, 8(2), 113–130.
- Benavides, C. (2020). *Técnicas procesales probatorias en el COGEP: anticipación y conservación de pruebas*. Quito: Editorial Jurídica Nacional.
- Carbonell, M. (2004). *Los derechos de seguridad jurídica*. México: Serie Doctrina Jurídica .
- Ecuador, A. C. (2008). Montecristi.
- CorralRosales. (2019). *¿La sola presentación de la demanda y no su citación, debería interrumpir la prescripción de la acción?* CorralRosales.
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP], Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015. Última reforma 28 de junio de 2023.
- Ecuador, C. C. (2010). *No. 016-10-SEP-CC*. Quito.
- Farfán, M. (2019). *El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Fernández, A. (1963). *Introducción a la filosofía del Derecho* . Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Freire, A. (2024). *CITACIÓN TELEMÁTICA EN RELACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA* . Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Holguín, J. L. (2005). *Enciclopedia jurídica ecuatoriana: voces de derecho civil. Tomo I, Personas y familia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Justicia, C. N. (2018). *Resolución 07-2018*. Quito.
- López, P. (2023). *La citación electrónica frente al principio de celeridad procesal*. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.
- Narváez, E. (2022). *La ineficacia procesal de la excepción previa del auto de llamamiento a juicio por usura en los procedimientos ejecutivos*. . Riobamba: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO .
- Morales, D., & Carrillo, P. (2021). Mecanismos alternativos de solución de conflictos en la etapa preprocesal. *Revista de Mediación y Derecho Procesal*, 4(2), 67–82.
- Palacio, E. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. 2010: Abeledo-Perrot .
- Pallarés, E. (1966). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa S.A.
- PROCESOS, C. O. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS*. Quito.
- Romero, P., & Chávez, M. (2021). La acumulación procesal en el COGEP: una visión desde la economía procesal. *Revista Jurídica de la Universidad de Cuenca*, 12(1), 89–104
- Sánchez Arjona, M., López, S., & Muínelo Cobo, J. C. (2022). *DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA: PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO*. Navarra: Aranzadi, S.A.U.
- Sarmiento, R. M. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. Lima, Perú: Ediech.
- Soto, E. A. (2010). *La citación y la notificación en el derecho procesal Ecuatoriano*. Cuenca: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Tandazo, J. (2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .

Toral Cisneros, M. F. (2023). *LA CITACIÓN:
PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN
DESDE UNA ÓPTICA PRÁCTICA.*

Cuenca: Universidad del Azuay.

Zavala, M. (2019). *El impacto de la reforma
del artículo 64 numeral 4 del COGEP
en la seguridad jurídica del deudor.*

CorralRosales Blog.